



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00151-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1006

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 2 de junio de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de AJJAT S.A.S contra las señoras Paola Andrea Castañeda Daza y Anatilde Daza de Castañeda (No. 10 exp).

El 16 de junio de 2022 se entregó efectivamente a las demandadas la citación para comparecer a notificarse personalmente del mandamiento de pago, sin que lo hubieran hecho. Por ello, por activa se les remitió notificación por aviso, que fue efectivamente entregada el 16 de julio de 2022 y que, según constancia secretarial que antecede, quedó perfeccionada el 18 de ese mismo mes. Pese a ello, las demandadas dejaron vencer los términos comunes para pagar o excepcionar sin que hicieran lo uno o lo otro (Nro. 34 exp).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, las demandadas no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de AJJAT S.A.S., contra las señoras Paola Andrea Castañeda Daza y Anatilde Daza de Castañeda.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a las ejecutadas. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56d2a250acc561d87fec5541a77174ea9d0f5cc692617344597a2b3720c345**

Documento generado en 17/08/2022 07:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>